

VSC-PARP-061-2025

ESTADO No. PARP-061-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **28 de mayo del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-505583	MARÍA DEISY PÉREZ LOZADA, LUIS ALIRIO PÉREZ LOZADA, SERVIO TULIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, GLADIS MARÍA ZAMBRANO ARELLANO Y JOSÉ ALEJANDRO QUEVEDO	26/05/2025	228	DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del Área de reserva Especial No. ARE-505583, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-505583, con base en lo dispuesto en los artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, para que, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Presentación del plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir las zonas objeto de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de

					que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto. - Presentación del documento denominado “Metodología de control a la producción” implementado en el proyecto minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. - Realizar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya y contar con un profesional idóneo encargado de su actualización y su correcto funcionamiento. - Realizar la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en frentes de explotación activos e inactivos, zonas de acopio, vías de acceso, control de velocidad, zonas de protección ambiental, oficinas, información del título minero, uso de EPPS etc. Con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores y personal visitante que ingrese al proyecto ARE505583. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-043-ARE-505583-25 de 07 de mayo de 2025. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de UN (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-505583, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas. - Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias. - Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad sobre toda el Área de Reserva Especial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-043-ARE-505583-25 de 07 de mayo de 2025. 2. INFORMAR que el Área de Reserva Especial No. ARE-505583 NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera. 3. INFORMAR que el Área de Reserva Especial No. ARE-505583 NO cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente. 4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
--	--	--	--	--	---

				5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. 6. INFORMAR al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, que revisado de manera acuciosa el expediente digital, y consultadas las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidenció que las cédulas de ciudadanía No. 5341934 y 5296628, SERVIO TULIO ZAMBRANO y JOSÉ ALEJANDRO QUEVEDO respectivamente, se encuentran canceladas por muerte, por lo tanto, se remite copia del presente acto y de los certificados con código de verificación No. 38700261415 y 20348261416, a fin de que se imprima el trámite correspondiente. 7. RECORDAR al titular minero que deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 8. TRASLADAR el conocimiento del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-043-ARE-505583-25 de 07 de mayo de 2025 y del presente acto al Grupo de Fomento para su conocimiento y competencia. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-043-ARE-505583-25 de 07 de mayo de 2025. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	---

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 228 ARE-505583 INF043 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	27/05/2025	229	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-15311 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena de cantera correspondientes al I trimestre de 2024 , con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según Comprobante pago Pin No. 20240412104724de fecha de pago 12 de abril de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 555721 de fecha 12 de abril de 2024 y presentado con radicado No. 20241003084092 del 19 de abril del 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 084 del 24 de febrero de 2025 . REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311 , con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.872) correspondiente a las Regalías del II trimestre del año 2013, más los intereses generados desde el día 11 de mayo de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual; las cuales fueron presentadas con radicado No. 20241003133642

					del 10 de mayo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 084 del 24 de febrero de 2025. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que realice la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestres II, III y IV de 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 590219 del 5 de julio de 2024, No. 633314 del 4 de octubre de 2024 y No. 683349 del 22 de enero de 2025. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 084 del 24 de febrero de 2025. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 084 del 24 de febrero de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la
--	--	--	--	--	--

					Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Allegar certificación actualizada en competencias laborales como operador de maquinaria pesada toda vez que la presentada por parte del señor Rosendo Fuelantala identificado con No de cedula 98341731 en competencias como operador de cargador para la fecha de la visita de fiscalización se encontró vencida. - Allegar certificación de su personal del curso de coordinador logístico en salvamento minero, ya que son obligaciones del explotador minero facilitar la capacitación de sus trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo a través de las instituciones autorizadas como lo es el grupo de salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería. - Realizar la construcción del depósito de residuos peligrosos – RESPEL, el cual deberá cumplir con la normativa ambiental vigente, estar correctamente señalizado e implementarse con las actividades desarrolladas en el proyecto. - Elaboración y presentación del plano de labores mineras actualizado del proyecto minero, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNASIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir los respectivos registros de avances y frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras
--	--	--	--	--	---

					civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-HKT-15311-25 del 27 de marzo de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR que mediante Auto Par Pasto No. 446 del 24 de noviembre de 2020 notificado mediante estado jurídico No. PARP-048-2020 de 04 de diciembre de 2020, se IMPUSO medida de SUSPENSIÓN INMEDIATA y DEFINITIVA de todas las actividades de intervención minera dentro del área superpuesta con el Páramo Chiles – Cumbal, Zona de Taludes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y 36 de la Ley 685 de 2001, como quiera que la zona se encuentra excluida de pleno derecho. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Resolución No. GTRC-0192-08 del 07 de noviembre de 2008.
--	--	--	--	--	---

				3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 426 del 15 de Julio de 2009 4. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 084 del 24 de febrero de 2025. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 186 del 29 de agosto de 2023, notificado mediante estado No. PARP-70-23 del 30 de agosto de 2023, relacionado con: ✦ Presentar el Plan de Cierre aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida. ✦ Presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el título minero ostenta con la zona del páramo delimitado Chiles-Cumbal. Auto Masivo No. 067 del 7 de febrero del 2024, notificado mediante Estado PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, en lo relativo a: - Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 084 del 24 de febrero de 2025. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS
--	--	--	--	--

					Auto PARP No. 186 del 29 de agosto de 2023, notificado mediante estado No. PARP-70-23 del 30 de agosto de 2023, relacionado con: - Solicitar al titular minero para que allegue el Certificado de Origen y factura de compra de la arena que es acopiada dentro del proyecto minero en las coordenadas N: 1.0483507 E: 77.6972761 Z: 3218.4118, para posteriormente ser beneficiada junto con el granzón acumulado y acopiado dentro del título minero Auto PARP No. 160 del 10 de mayo de 2024, notificado mediante estado No. PARP-028-24 del 26 de marzo de 2024, relacionado con: - Presentar un informe donde explique y justifique los motivos por los cuales incrementó el volumen de producción durante el <u>año 2016</u>, en 3098m³ para arena y 47273m³ para recebo, para una producción anual de 50371m³, si el PTO aprobado mediante Resolución No. GTRC-0192-08 del 07 de noviembre de 2008, tiene permitido un volumen de 18.000 m³/año. - Presentar un informe donde explique y justifique los motivos por los cuales incrementó el volumen de producción durante el <u>año 2018</u>, según el Formato Básico Minero con radicado 28734 de fecha 05 de julio de 2021 con un volumen de 51.776 m³ para el mineral Arenas industriales, sin tener aprobada la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO (18.000 m³/año) y la Licencia Ambiental por parte de esta Autoridad Minera. Auto PARP No. 418 del 10 de septiembre de 2024, notificado mediante estado No. PARP-080-2024 del 11 de septiembre de 2024, relacionado con: - Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente cuales son las actividades mineras que se encuentra desarrollando en el área del polígono minero, incluyendo su localización y/o delimitación en un plano topográfico, en el cual se representen aspectos relevantes como la delimitación del páramo Chiles-Cumbal, entre otros. - Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y
--	--	--	--	--	--

					recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 084 del 24 de febrero de 2025. 7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 418 del 10 de septiembre de 2024, notificado mediante estado No. PARP-080-2024 del 11 de septiembre de 2024, relacionado con: - Presente un informe donde describa las actuaciones jurídicas que ha manifestado realizar en diferentes respuestas, en relación con a la delimitación realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como páramo Chiles-Cumbal mediante Resolución 1398 del 25 de julio de 2018, indicando cual es el estado jurídico actual de las mismas Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 084 del 24 de febrero de 2025. 8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 186 del 29 de agosto de 2023, notificado mediante estado No. PARP-70-23 del 30 de agosto de 2023, relacionado con: - Ajustar el Plano topográfico allegado, de tal manera que se pueda identificar la correcta delimitación de la zona de paramo Chiles Cumbal, junto con la respectiva convención; también se requiere eliminar la tabla de coordenadas origen nacional CTM 12, toda vez que, para el caso de vértices, aplica las Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas (grados decimales). Auto PARP No. 418 del 10 de septiembre de 2024, notificado mediante estado No. PARP-080-2024 del 11 de septiembre de 2024, relacionado con: - Actualizar plano de riesgos, según matriz de riesgos. - Diseñar e implementar Programa de Mantenimiento de maquinaria y equipos. - Elaborar Plan de Mantenimiento del sistema de drenaje de las aguas de escorrentía, incluido el desarenador.
--	--	--	--	--	--

					Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 084 del 24 de febrero de 2025. 9. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 10.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - En todo momento deberá dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión. - Adelantar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, Salud, Pensión y Riesgos Laborales (V). - Realizar la implementación y renovación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera instalada sobre el proyecto. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera correcta, recomendación dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-HKT-15311-25 del 27 de marzo de 2025. 11.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: “Pago de Canon y Cartera” (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o “Pago de Regalías” (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días
--	--	--	--	--	---

					siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de “Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 12.RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “diligenciados digitalmente” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 13.RECORDAR al titular minero, que desde el 10 de abril de 2025 y hasta el 10 de junio de 2025, inició el periodo de transición, establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PU EE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico ZETA. Vencido el plazo anteriormente descrito, el único medio habilitado para la presentación de documentos técnicos será el precitado aplicativo y su incumplimiento implicará que el instrumento técnico se entenderá como NO
--	--	--	--	--	--

					recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 14.RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”. 15.CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 084 del 24 de febrero de 2025 y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-HKT-15311-25 del 27 de marzo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003440. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. 16.INFORMAR al titular minero que mediante radicado No. 20241003436032 del 27 de septiembre de 2024, el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, da respuesta a la solicitud realizada a través del Auto PARP No. 418 del 10 de septiembre de 2024 notificado mediante estado No. PARP-080-2024 del 11 de septiembre de 2024, informando que a partir de la visita de control y monitoreo realizada al proyecto Mina de Arena Sand Pit, título minero HKT-15311 y expediente ambiental No. 2426, se emitió el informe de Control y Monitoreo No. 420 de 2024, en el cual requieren al titular minero la modificación
--	--	--	--	--	--

					del instrumento ambiental, teniendo en cuenta que producto de las labores de seguimiento por parte del equipo técnico de CORPONARIÑO se identificaron impactos ambientales adicionales a los descritos en los estudios ambientales actuales, así como cambios en el desarrollo del proyecto, por lo cual, para dicha modificación el titular minero deberá considerar el <u>ajuste del plan cierre</u> donde se definan las acciones a implementar en el área que se encuentra traslapada con la delimitación del complejo de páramos Chiles – Cumbal. En ese sentido, indican que una vez el titular minero presente la modificación del instrumento ambiental se informara a esta entidad. 17.INFORMAR al titular minero que aunque a partir del INFORME-IMG000717-07-10-2024 para la interpretación de imágenes satelitales y detección de actividades mineras en el título HKT-15311, se determinó que el punto de coordenadas WGS 84 1° 2' 55,306" N, 77° 41' 50,018" W presentó pérdida de cobertura vegetal, en la visita de verificación realizada al área se determinó que el punto no corresponde a un área objeto de explotación minera, sino a un centro de acopio de material ya explotado de tipo granzón, que el titular minero ha venido comercializando con la finalidad de desalojar esta zona siguiendo las recomendaciones propuestas en visitas previas de fiscalización. 18.INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. HKT-15311, presenta: - SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocalizada 892. Acto Administrativo: RÑ 01678 del 17/08/2017.Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha actualización: 22/03/2024. Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019. - SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Áreas Ambientales Excluibles. Páramo Delimitado Chiles Cumbal. Fecha actualización: 28/12/2018. Áreas Susceptibles de la Minería No. 7407. Concertación Municipio de Sapuyes. Fuente: Agencia Nacional de Minería. Fecha de actualización: 29/11/2018. 19.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 084 del 24 de febrero de 2025 y el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-HKT-15311-25 del 27 de marzo de 2025.
--	--	--	--	--	---

					20.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 21.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 229 HKT 15311 CT084 2025 INF 018 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIÉ	27/05/2025	230	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHG-11282X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES: 1. NO APROBAR el documento técnico “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, presentado dentro del Contrato de Concesión No. IHG-11282X mediante radicado No. 20251003711192 del 6 de febrero de 2025, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico PARP No. 127 del 07 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” mediante radicado No. 20251003711192 del

				6 de febrero de 2025 de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 127 del 07 de mayo de 2025, en su numeral 3.1 teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero IHG-11282X, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 799 del 11 de julio de 2017, modificada mediante Resolución No. 927 del 29 de agosto de 2018. 2. INFORMAR que el título minero IHG-11282X, cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera con Auto PARP No. 090 del 17 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. PARP-006-17 del 03 de mayo de 2017, actualizado mediante Auto PARP No. 086 de 21 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-012-2024 de 22 de febrero de 2024. 3. INFORMAR que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. IHG-11282X, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, así como también cuenta con una (1) planta de beneficio asociada a dicho registro. 4. INFORMAR que Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No. IHG-11282X, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.
--	--	--	--	---

					5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 127 del 07 de mayo de 2025. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INÉS QUINTERO OSPINA	27/05/2025	231	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KFA-15471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KFA-15471, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a: - Presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente en el cual indique el por qué desarrolla actividades de explotación en las siguientes coordenadas del área del polígono concedido, así: Frente No. N 1.1514941, E 76.6414504 si las mismas no se encuentran contempladas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado; además informe si, la Planta de Beneficio en las mismas coordenadas anteriormente citadas, se encuentra asociada a su proyecto minero, dado que el título no cuenta con plantas aprobadas ni publicadas en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA-15471-25 del 07 de mayo de

					2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KFA-15471 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 683 del 22 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-059-14 del 24 de septiembre de 2014. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KFA-15471 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1852 del 18 de diciembre de 2015. 3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 381 del 25 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-2025 del 26 de julio de 2024, prorrogado mediante Auto PARP No. 454 del 08 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2024 del 09 de octubre de 2024, relativo a: - Allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO -, presentado para evaluación mediante radicado No. 20241003103932 del 25 de abril de 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones
--	--	--	--	--	---

					realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA15471-25 del 07 de mayo de 2025 4. INFORMAR al titular minero que se encuentra en término de cumplimiento al requerimiento realizado bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 207 de 13 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-056-2025 de 14 de mayo de 2025, relativo a: - Presentar un informe técnico en el que se explique de manera clara, precisa y suficiente la naturaleza de la relación laboral, técnica u operativa que mantenga, en caso de existir, con la empresa GRAVACOL INGENIERÍA S.A.S ZOMAC propietaria de la planta de beneficio y, asimismo, anexas de ser el caso copia del contrato de operación o del instrumento jurídico correspondiente que respalde dicha vinculación Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA15471-25 del 07 de mayo de 2025 5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA-15471-25 del 07 de mayo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101025081. Anexo 0, del 05 de febrero de 2025 con una suma asegurada de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$188.164.460) MDA/CTE. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones"</i>.
--	--	--	--	--	--

					7. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. KFA-15471 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA-15471-25 del 07 de mayo de 2025. 8. INFORMAR que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. KFA-15471, no está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA-15471-25 del 07 de mayo de 2025 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA-15471-25 del 07 de mayo de 2025. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 231 KFA-15472 INF046 2025
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 32

CONTRATO DE CONCESIÓN	8706	SOCIEDAD GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S	27/05/2025	908- 1972 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8706 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2004 presentado dentro del título minero 8706 , con radicado 118741 de fecha 09/MAY/2025 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 19701477 del 14/MAY/2025 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 19701477 del 14/MAY/2025 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1972 8706 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	8706	SOCIEDAD GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S	27/05/2025	908- 1973 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8706 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2006 presentado dentro del título minero 8706 , con radicado 118729 de fecha 09/MAY/2025 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico

					registrado con número de tarea AnnA Minería 19700581 del 14 / MAY / 2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19700581 del 14/MAY/2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1973 8706 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	8706	SOCIEDAD GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S	27/05/2025	908-1974 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8706, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2005 presentado dentro del título minero 8706, con radicado 118719 de fecha 09/MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19699386 del 14 / MAY / 2025.

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19699386 del 14/MAY/2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1974 8706 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	SOCIEDAD MINERIA E INVERSIONES S.A.S.	27/05/2025	908- 1975 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8705, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD MINERIA E INVERSIONES S.A.S.: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 presentado dentro del título minero 8705, con radicado 118712 de fecha 09/MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA M i n e r í a 1 9 6 9 8 4 4 4 d e l 1 4 / M A Y / 2 0 2 5. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19698444 del 14/MAY/2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 32

					4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1975 8705 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	SOCIEDAD MINERIA E INVERSIONES S.A.S.	27/05/2025	908- 1976 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8705, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD MINERIA E INVERSIONES S.A.S.: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2011 presentado dentro del título minero 8705, con radicado 118711 de fecha 09/MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 19698411 del 14 / M A Y / 2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 19698411 del 14/MAY/2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1976 8705 2025

CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	SOCIEDAD MINERIA E INVERSIONES S.A.S.	27/05/2025	908- 1977 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8705 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD MINERIA E INVERSIONES S.A.S.: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2012 presentado dentro del título minero 8705 , con radicado 118697 de fecha 08/MAY/2025 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19694027 del 14 / MAY / 2025 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19694027 del 14/MAY/2025 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1977 8705 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	SOCIEDAD MINERIA E INVERSIONES S.A.S.	27/05/2025	908- 1978 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8705 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD MINERIA E INVERSIONES S.A.S.: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023 presentado dentro del título minero 8705 , con radicado 118102 de fecha 04/MAY/2025 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnAM i n e r í a 19639167 del 14 / MAY / 2025 .

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19639167 del 14/MAY/2025 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1978 8705 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421	JUAN RAMON ERASO PAZ	27/05/2025	908-1979 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDI-11421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JUAN RAMON ERASO PAZ: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero JDI-11421, con radicado 118975 de fecha 13/MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea A n n A M i n e r í a 1 9 7 4 4 7 5 5 d e l 1 4 / M A Y / 2 0 2 5. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19744755 del 14/MAY/2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el a r t í c u l o 2 9 7 d e l a L e y 6 8 5 d e 2 0 0 1. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

					AUTO ANNA 908 1979 JDI-11421 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-11371	JESUS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA	27/05/2025	908-1980 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KHI-11371 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JESUS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA : 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero KHI-11371 , con radicado 118928 de fecha 13/MAY/2025 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 19738310 del 14/MAY/2025 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 19738310 del 14/MAY/2025 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1980 KHI-11371 2025

CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-11371	JESUS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA	27/05/2025	908- 1981 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KHI-11371 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JESUS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA : 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2010 presentado dentro del título minero KHI-11371 , con radicado 118926 de fecha 13/MAY/2025 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19737558 del 14 / MAY / 2025 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19737558 del 14/MAY/2025 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2011. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1981 KHI-11371 2025
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504338	Concesionaria Ruta al Sur S.A.S	27/05/2025	908- 1982 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 504338 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero Concesionaria Ruta al Sur S.A.S :

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 32

					1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022 presentado dentro del título minero 504338, con radicado 118913 de fecha 13/MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19734659 del 14/MAY/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19734659 del 14/MAY/2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1982 504338 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	NHG-15401	AGRESUR S.A.S	27/05/2025	908-1983 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NHG-15401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero AGRESUR S.A.S: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero NHG-15401, con radicado 110802 de fecha 29/ABR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19083333, 18793215, 19588678 del 13/MAY/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19083333, 18793215, 19588678 del 13/MAY/2025.

					3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1983 NHG-15401 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKJ-111	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	27/05/2025	908- 1984 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CKJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA: 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 660-46-994000000460 Anexo 1 del 26 de marzo de 2025 expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria, con fecha de vigencia desde el 21 de abril de 2025 hasta el 27 de enero de 2028, y TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$325.074.138) MDA/CTE como valor asegurado, presentada dentro del título minero CKJ-111, con radicado 117372 de fecha 28/ABR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19572628 del 14/MAY/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19572626 del 27/MAY/2025. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19572628 del 14/MAY/2025.

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19572626 del 27/MAY/2025. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO_ANNA_908_1984_CKJ-111_2025
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **28 de mayo de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Nohora Narvárez Vanegas– Contratista PARP.